

SON ACUMULABLES TODOS LOS ANTICIPOS RECIBIDOS?



[dropcap custom_class="normal"] E [/dropcap]

n cuestión de montos recibidos a cuenta de las operaciones pactadas por los contribuyentes, sin duda en la práctica existen algunos conceptos que se confunden y se toman por igual, aunque en realidad no debería ser así ya que tienen connotación distinta cada uno de ellos.

Entre dichos conceptos que se confunden a menudo por los contribuyentes encontramos a los anticipos, los pagos a cuenta y los depósitos.

Estos 3 conceptos son con frecuencia confundidos unos con otros y se les da un tratamiento fiscal idéntico, que usualmente es el de acumularlos para efectos de ISR, aunque en realidad no debería ser así.

Lo anterior porque de acuerdo al inciso c) de la fracción I del artículo 17 de la Ley del ISR, en el caso de enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que los ingresos se obtienen cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Por lo que entonces se asume el criterio de que toda cantidad percibida bajo el concepto de anticipo, debe ser ingreso acumulable para ISR en la fecha en que se perciba.

Sin embargo, tal situación es correcta si es que el anticipo recibido es parte del precio o la contraprestación pactada, tal y como se señala en la citada disposición de la Ley del ISR, donde se señala que el ingreso se obtiene cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos, por lo que en la misma se establece la condición de que el anticipo debe provenir o derivar del precio o contraprestación pactada, por lo que si no hay un precio pactado entonces el monto recibido como anticipo, o bajo el concepto de anticipo, no sería ingreso acumulable en ese momento.

Para dejar más claro lo anterior, acudamos a lo que se establece en las normas contables, y así en la NIF C-9 ?Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos?, se señala que los anticipos de clientes son cobros anticipados a cuenta de futuras ventas de productos o prestación de servicios.

Por lo que de acuerdo a esto, un anticipo de un cliente no sería ingreso acumulable para ISR en el momento de su percepción ya que el mismo se recibe a cuenta de futuras ventas de productos y no a cuenta de operaciones ya realizadas y definidas en cuanto a su precio o contraprestación.

Por lo que de acuerdo a esto, podemos definir a estos conceptos de la forma siguiente:

ANTICIPOS.- Precio no definido. Operación no realizada jurídicamente.

PAGOS A CUENTA.- Precio ya definido. Operación ya realizada.

DEPÓSITOS.- Cantidad entregada para garantizar operación, pero que será devuelta en un futuro.

De esta forma, las cantidades que si será necesario considerar como ingreso para efectos de ISR, en el momento en que se reciban, serán aquellas recibidas como pago a cuenta de operaciones ya realizadas, en donde el precio ya está definido y acordado.

Veamos los siguientes casos:

CASO 1

Venta de mercancía F/250
50,000.00

Anticipo recibido
10,000.00

Monto a acumular para ISR
50,000.00

En este caso, se deberá acumular la totalidad de la operación ya que la misma ha sido facturada y por lo tanto se deberá acumular el total aunque aún no se haya cobrado, ni se haya entregado el bien objeto de la operación.

CASO 2

No hay operación realizada

Anticipo recibido para garantizar precio
10,000.00

Monto a acumular para ISR

0

Cuando se recibe un anticipo sin que aún se haya concretado la operación de compra venta, entonces no se acumulará el ingreso al momento de percibirlo.

CASO 3

Venta de mercancía (sin facturar aún)

50,000.00

Anticipo recibido

10,000.00

Monto a acumular para ISR

10,000.00

En este caso, si se deberá considerar como ingreso acumulable el monto del anticipo recibido en el momento de recibirse, ya que la operación se ha concretado, se ha definido el precio, aunque aún no haya sido emitido el comprobante respectivo, ni aún se haya enviado el bien, pero se cumple el requisito de haberse cobrado parcialmente el precio o contraprestación.